

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



**IN RE:** REVISIÓN DE TARIFAS DE LA  
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE  
PUERTO RICO

**CASO NÚM.:** CEPR-AP-2015-0001/NEPR-  
AP-2018-0001

**ASUNTO:** Moción en solicitud de  
recalendarización

**RESOLUCIÓN**

El 4 de abril de 2019, la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”) radicó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público (“Negociado de Energía”) una moción titulada “*Moción para Informar y Solicitar Recalendarización de Conferencia Técnica*”. En su escrito, la Autoridad solicita recalendarizar la Conferencia Técnica señalada para el 8 de abril de 2019 para una fecha posterior por motivo de un conflicto de calendario que no había sido previsto el día que se señaló originalmente la vista.

Luego de revisada la moción, el Negociado de Energía **TOMA CONOCIMIENTO** de la misma y **SEÑALA** la Conferencia Técnica para el **12 de abril de 2019** a las 11:00 a.m. El alcance de la conferencia técnica permanece inalterado.

Cualquier persona interesada en asistir a la conferencia técnica vía telefónica puede solicitar el acceso en o antes del 10 de abril de 2019 por correo electrónico [legal@energia.pr.gov](mailto:legal@energia.pr.gov). Cualquier persona es bienvenida a escuchar la conferencia técnica, no obstante el Negociado de Energía no permitirá preguntas. El cambio de señalamiento en nada afecta la fecha límite de 1 de mayo de 2019 para la implementación de la tarifa permanente. El Negociado de Energía **ADVIERTE** a la Autoridad que de conformidad con la Ley 57-2014<sup>1</sup>, el incumplimiento con las órdenes y reglamentos del Negociado de Energía podría conllevar a multas administrativas de hasta \$25,000 por día.

Notifíquese y Publíquese.

Edison Avilés Deliz  
Presidente

Lillian Mateo Santos  
Comisionada Asociada

Ferdinand A. Ramos Soegaard  
Comisionado Asociado

<sup>1</sup> Conocida Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico, según enmendada.

## CERTIFICACIÓN



Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 5 de abril de 2019. El Comisionado Asociado Ángel R. Rivera de la Cruz emitió un voto disidente. Certifico además que el 5 de abril de 2019 he procedido con el archivo en autos de la Resolución con relación al Caso Núm. CEPR-AP-2015-0001 y copia digital de la misma fue enviada a: astrid.rodriguez@prepa.com, jorge.ruiz@prepa.com, n-vazquez@prepa.com, n-ayala@prepa.com, c-aquino@prepa.com, j-morales@prepa.com, hrivera@oipc.pr.gov, maribel.cruz@acueductospr.com, pga@caribe.net, jfeliciano@constructorespr.net, nydinmarie.watlington@cemex.com, epenenergypr@gmail.com, aconer.pr@gmail.com, glenn.rippinge@r3law.com, john.ratnaswamy@r3law.com, michael.guerra@r3law.com, pnieves@vnblegal.com, abogados@fuerteslaw.com, jorgehernandez@escopr.net, ecandelaria@camarapr.net, agraitfe@agraitlawpr.com, francisco.rullan@aae.pr.gov, mgrpcorp@gmail.com, manuelgabrielfernandez@gmail.com, mmuntanerlaw@gmail.com, licenciadamasferrer@gmail.com and wilma.lopez@aae.pr.gov. Certifico que en la misma fecha he enviado copia fiel y exacta de esta Resolución a:

### **Puerto Rico Electric Power Authority**

Attn.: Nitza D. Vázquez Rodríguez  
Astrid I. Rodríguez Cruz  
Jorge R. Ruíz Pabón  
Carlos M. Aquino Ramos  
PO Box 364267  
Correo General  
San Juan, PR 00936-4267

### **Rooney Rippie & Ratnaswamy LLP**

E. Glenn Rippie  
John P. Ratnaswamy  
Michael Guerra  
350 W. Hubbard St., Suite 600  
Chicago Illinois 60654

### **Sunnova Energy Corporation**

p/c Vidal, Nieves & Bauzá, LLC  
Lcdo. Pedro J. Nieves Miranda  
P.O. Box 366219  
San Juan, PR 00936-6219

### **Asociación de Industriales de Puerto Rico**

p/c Manuel Fernández Mejías  
1404 Ave Paz Granela  
Suite 2 PMB 246  
San Juan PR 00921

### **Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico**

p/c Lcda. Maribel Cruz De León  
PO Box 7066  
San Juan, Puerto Rico 00916

### **Asociación de Hospitales de Puerto Rico**

p/c Lcda. Marie Carmen Muntaner Rodríguez  
470 Ave. Cesar González  
San Juan, Puerto Rico 00918-2627



**Energy & Environmental Consulting Services Corp.**

Jorge Hernández, PE, CEM, BEP  
560 C/ Aldebarán, Urb. Altamira  
San Juan, Puerto Rico 00920

**Instituto de Competitividad y sostenibilidad Económica de Puerto Rico**

p/c Lcdo. Fernando E. Agrait  
701 Ave. Ponce de León  
Edif. Centro de Seguros, Suite 401  
San Juan, Puerto Rico 00907

**Asociación de Constructores de Puerto Rico**

p/c Lcdo. José Alberto Feliciano  
PO Box 192396  
San Juan, Puerto Rico 00919-2396

**Asociación de Constructores de Puerto Rico**

p/c Lcda. Marta Masferrer  
2000 Carr. 8177, Ste. 26-246  
Guaynabo, P.R. 00966

**Centro Unido de Detallistas, Inc.**

Lcdo. Héctor Fuertes Romeu  
PMB 191 – PO Box 194000  
San Juan, Puerto Rico 00919-4000

**CEMEX de Puerto Rico, Inc.**

Lcda. Nydin M. Watlington  
PO Box 364487  
San Juan, Puerto Rico 00936-4487

**Asociación de Consultores y Contratistas de Energía Renovable de Puerto Rico**

p/c Edward Previdi  
PO Box 16714  
San Juan, Puerto Rico 00908-6714

**Oficina Estatal de Política Pública Energética**

p/c Ing. Francisco Rullán Caparrós  
Lcda. Wilma I. López Mora  
P.O. Box 413314  
San Juan, Puerto Rico 00940

**Cámara de Comercio de Puerto Rico**

p/c Eunice S. Candelaria De Jesús  
PO Box 9024033  
San Juan, Puerto Rico 00902-4033

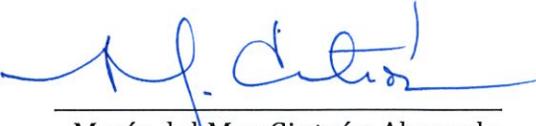
**Grupo Windmar**

p/c Lcdo. Marc. G. Roumain Prieto  
1702 Ave. Ponce de León, 2do Piso  
San Juan, Puerto Rico 00909

**Oficina Independiente de Protección al Consumidor**

p/c Lcda. Hannia Rivera Díaz  
268 Hato Rey Center, Suite 524  
San Juan, Puerto Rico 00918

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 5 de abril de 2019.

  
María del Mar Cintrón Alvarado  
Secretaria

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



IN RE: REVISIÓN DE TARIFAS DE LA  
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE  
PUERTO RICO

Caso Núm.: CEPR-AP-2015-0001

Asunto: Moción en solicitud de  
recalendarización.

**Opinión disidente emitida por el Comisionado Asociado Ángel R. Rivera de la Cruz**

En el día de hoy, a petición de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”), la mayoría del Pleno del Negociado de Energía de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) determinó recalendarizar para el 12 de abril de 2019, la Conferencia Técnica Telefónica pautaada para el lunes 8 de abril de 2019. Por las razones que expongo a continuación, disiento de tal determinación.

\* \* \*

El 4 de abril de 2019, la Autoridad presentó un escrito titulado *Moción para Informar y Solicitar Recalendarización de Conferencia Técnica* (“Moción de 4 de abril”), mediante el cual solicitó al Negociado de Energía recalendarizar para el 11 o 12 de abril de 2019 la Conferencia Técnica Telefónica pautaada para el 8 de abril de 2019 en el presente caso. La Autoridad argumentó que el 8 de abril de 2019, el grupo técnico y ejecutivo responsable de la implementación de la tarifa permanente estaría asistiendo a una presentación coordinada por la Autoridad para las Alianzas Público Privadas en relación con el proceso de privatización de la Autoridad.<sup>1</sup>

Es importante señalar que el 3 de abril de 2019, la Autoridad radicó un escrito titulado *Moción para Presentar Información en Cumplimiento de Orden* (“Moción de 3 de abril”), mediante el cual presentó ciertos documentos solicitados en la Resolución y Orden de 29 de marzo de 2019. Dicha Resolución y Orden se emitió a los fines de incorporar al expediente administrativo del presente caso varias peticiones hechas por el Negociado de Energía durante la Conferencia Técnica Telefónica de 28 de marzo de 2019. En la Moción de 3 de abril la Autoridad no mencionó el referido conflicto de calendario.

El propósito de la Conferencia Técnica Telefónica de 8 de abril es recibir una explicación detallada (*walkthrough*) de parte de la Autoridad respecto a la metodología utilizada para el cómputo de los factores de ajustes propuestos, los cuales serán implementados junto a la tarifa permanente el 1 de mayo de 2019. De igual forma, la Autoridad debe discutir en detalle los documentos en los cuales se basan dichos cómputos. Los referidos factores se utilizarán para recobrar los costos asociados a la compra de

<sup>1</sup> Moción de 4 de abril, p. 1.

combustible, a la compra de energía, a la Contribución en lugar de Impuestos ("CELI") y a los demás subsidios, correspondientes a los meses de mayo y junio de 2019.



La metodología utilizada por la Autoridad para el cómputo de los referidos factores es altamente técnica y está dispersa a través de varios documentos en formato Excel; cada uno de los cuales contiene varias hojas de cálculos, cientos de fórmulas y metodologías internas. En ausencia de un insumo oportuno por parte de la Autoridad, el Negociado de Energía se verá obligado a invertir una cantidad considerable de tiempo y recursos para descifrar dicha metodología.

Esto cobra mayor relevancia dado el caso que, como mencionamos anteriormente, la Autoridad implementará la tarifa permanente el 1 de mayo de 2019. Esto implica que la Autoridad debe ingresar los valores de los factores en su sistema de facturación varios días antes de que comience el ciclo de facturación correspondiente al mes de mayo. Por lo tanto, **retrasar la Vista Técnica Telefónica implica que el Negociado de Energía pierde cinco valiosos días que pueden ser mejor invertidos en el análisis de los documentos presentados por la Autoridad, en lugar de tener que esperar toda una semana por ésta.**

Más aún, basado en el historial de la Autoridad respecto a la falta de exactitud al estimar sus costos proyectados, se requiere un análisis minucioso y profundo de los referidos documentos y de la metodología utilizada por la Autoridad. De esa manera se garantiza que los cálculos de los factores propuestos son correctos y que éstos están diseñados para recuperar fondos que no excedan los costos estimados. Sólo así se puede garantizar que los cargos correspondientes a la compra de combustible, a la compra de energía, al CELI y a otros subsidios, son justos y razonables.

Contrario a lo expresado por la mayoría del Pleno del Negociado de Energía en el día de hoy, si el Negociado de Energía no tuviese tiempo suficiente para realizar el análisis comprensivo de los factores propuestos, se pone en riesgo la implementación de la tarifa permanente el 1 de mayo de 2019. Esto último debido a que el Negociado de Energía no estaría en posición de emitir una determinación con relación a los referidos factores. Una peor situación sería aprobar factores incorrectos, o que no hayan sido analizados con la rigurosidad que requiere este proceso. Aprobar de esa manera los referidos factores podría redundar en un sobre cobro a los clientes de la Autoridad por concepto de compra de combustible, compra de energía, CELI y otros subsidios durante el periodo de aplicabilidad de éstos.

Debemos señalar que, de un análisis preliminar de los factores propuestos por la Autoridad y los documentos relacionados a éstos, específicamente aquellos relacionados con la CELI, el Alumbrado Público y el costo de la tarifa de residenciales públicos (*i.e.* Tarifa RFR), se determinó que la Autoridad sobreestimó los costos asociados a dichos subsidios.<sup>2</sup> De igual forma, se identificaron varios errores de diseño en los documentos presentados por la

<sup>2</sup> Véase Expediente Electrónico de la Vista Técnica de 28 de marzo de 2019.



Autoridad, los cuales redundaron en factores cuyos valores son mayores a los que debieron haber sido.

El resultado neto de ambos errores representa una cantidad de casi treinta millones de dólares (\$30,000,000) anuales.<sup>3</sup> Dicha cantidad hubiese sido cobrada a los clientes de la Autoridad si el Negociado de Energía no hubiera detectado oportunamente dichos errores.

Varios documentos presentados por la Autoridad junto a la Moción de 3 de abril tenían el propósito de corregir los referidos errores. Este hecho enfatiza la necesidad de completar la revisión y realizar un riguroso análisis de la metodología y los cálculos de los factores propuestos, antes de que éstos entren en vigor. La determinación de la mayoría del Pleno del Negociado de Energía pone en precario el término de tiempo disponible para realizar dicho análisis con la rigurosidad requerida.

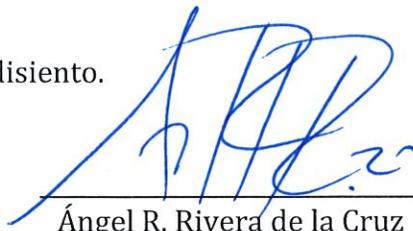
Finalmente, la determinación de la mayoría del Pleno del Negociado de Energía respecto a la recalendarización de la Visa Técnica de 8 de abril de 2019 no solamente reduce sustancialmente el tiempo que el Negociado de Energía tiene para evaluar y aprobar los referidos factores, sino que también fomenta el patrón de indisciplina que ha tenido la Autoridad durante el presente caso y, de forma general, durante al menos los pasados veinte años. El Negociado de Energía es el ente regulador de la Autoridad. Por lo tanto, la Autoridad tiene la obligación de obedecer de forma prioritaria las órdenes del Negociado de Energía.

En reiteradas ocasiones durante el presente caso, y en otros casos del Negociado de Energía, la Autoridad ha argumentado que su prioridad es responder a otras entidades, aún por encima de ciertas órdenes del Negociado de Energía. Con la determinación del día de hoy, la mayoría del Pleno del Negociado de Energía aparenta avalar dicho argumento.

No puedo acoger esa postura. El Negociado de Energía es el ente creado por ley para regular a la Autoridad y todas las compañías de servicio eléctrico en Puerto Rico. Ninguna otra agencia posee dicha facultad. Solicitar a última hora que se recalendarice una vista técnica que es esencial para la implementación de la tarifa permanente el 1 de mayo de 2019, debido a que la Autoridad inoportunamente alega tener un compromiso con otra agencia, es un eslabón más en la larga cadena de incumplimiento y actitud dilatoria que la Autoridad ha demostrado en la implementación de la tarifa permanente, la cual fue aprobada por Resolución Final y Orden el 10 de enero de 2017.

<sup>3</sup> Véase *In Re: Revisión de Tarifas de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, CEPR AP-2015-0001*, PREPA's Compliance Filing, 14 de marzo de 2019, *Subsidios\_2019\_(Modificado).xlsx*, y Moción de 3 de abril, *Subsidios\_2019\_(Modificado).xlsx*. En la radicación de 14 de marzo de 2019, la Autoridad estimó el costo de los subsidios correspondiente a los meses de mayo y junio de 2019 en \$56,246,654. En la Moción de 3 de abril, luego de hacer las correcciones ordenadas por el Negociado de Energía, la Autoridad estimó en \$51,291,435 los referidos costos para el mismo periodo, o sea una diferencia de \$4,955,219 a favor de los clientes de la Autoridad. Dicha diferencia representa una cantidad anual de \$29,731,314.

Por todo lo anterior, disiento.



Ángel R. Rivera de la Cruz  
Comisionado Asociado



En San Juan, Puerto Rico a 5 de abril de 2019.